RESOLUCIÓN SNPP N° 1230 /14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 31/2014, SERVICIO PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL CENTRO TECNOLÓGICO DE AVANZADA PARAGUAY- KOREA (SAN LORENZO) PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL (SNPP)" ----------

Asunción, 12 de noviembre del 2014

VISTO: los informes de fecha 15 de octubre y del 04 de noviembre del 2014, expedido por el Comité de Evaluación conformado por Resolución N°637/14, en el cual se realizó el análisis de las ofertas presentadas en el Llamado a Contratación Directa CD N° 31/2014, Servicio para el Estudio de Impacto Ambiental del Centro Tecnológico de Avanzada Paraguay- Korea (San Lorenzo), para el Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP) y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, de acuerdo al procedimiento previsto por el Art. 54° del Decreto Reglamentario N° 21909/03 y concordantes, se ha llevado a cabo el acto de apertura de sobres y verificación de ofertas, en el local del Servicio Nacional de Promoción Profesional, sito en la Avda. Molas López N° 480, en la oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones, a los 25 días del mes de setiembre, siendo las 09:00 horas, contando con la presentación de cinco (5) ofertas, pertenecientes a las firmas: ING. CARLOS SAMUDIO, ING. AGR. PEDRO AMADO DE LLAMAS, ING. AGR. DANIEL GONZALEZ VALINOTI, TECNO DINÁMICA S.R.L. y RED INGENIERÍA DE SERVICIOS S.A.----------

Que, a fin de dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en el Art. 60° de la Ley N° 2051/03, se procede a verificar el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de documentación básica de carácter sustancial.----------

Que, de la verificación, se ha constatado que la firma ING. AGR. DANIEL GONZALEZ VALINOTTI, no ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la documentación básica de carácter sustancial requeridos en la carta de invitación del presente llamado a Contratación Directa CD N° 31/14. Se detallan a continuación los requerimientos no cumplidos por la firma más arriba mencionada: La firma no presenta la Propuesta Técnica por lo que será difícil evaluar la oferta. Presenta en forma deficiente la Declaración Jurada del Art. 40° (Presenta dicha declaración con fecha errónea 24/set/2014 debiendo ser 25/set/2014) según lo que establece la Resolución MH/SSEAF/UCNT 330/07 en su Art. 3° ... la declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Artículo 40° y la Declaración Jurada de Integridad, prevista en el Art. 20°, inciso "w", de la Ley N° 2051/03, es de carácter

RESOLUCIÓN SNPP N° 1230 /14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 31/2014, SERVICIO PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL CENTRO TECNOLÓGICO DE AVANZADA PARAGUAY- KOREA (SAN LORENZO) PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL (SNPP)" ----------

Asunción, 12 de noviembre del 2014

..../sustancial y su no presentación o presentación en forma deficiente, no será subsanable, teniendo como consecuencia la descalificación de la oferta....----------

Que, los motivos por el cual la DECLARACIÓN JURADA DE NO HALLARSE COMPRENDIDO EN LAS INHABILIDADES DEL ARTÍCULO 40° Y LA DECLARACIÓN JURADA DE INTEGRIDAD, PREVISTA EN EL ART. 20°, INCISO "W", DE LA LEY N° 2051/03, es imprescindible para la Convocante que el mismo esté debidamente extendido por los oferentes, esto se debe principalmente a la elegibilidad del Oferente en relación a los demás participantes teniendo en cuenta su capacidad legal para contratar con el Estado, además es el mecanismo suficiente capaz de garantizar la legalidad de la Oferta a la Convocante, de ahí su sustancialidad. Así mismo, es necesaria para garantizar la plena vigencia de los principios de las Contrataciones Públicas y por la cobertura de carácter penal que otorga a la Convocante al contar con una DECLARACIÓN JURADA DEBIDAMENTE EXTENDIDA POR LOS OFERENTES, puesto que eventualmente, aquel oferente que haya realizado una declaración falsa o incurriere en falsedad sobre los datos que manifiesta incurre en una transgresión tipificada en la legislación Penal vigente, a mas de contraer responsabilidad administrativa conforme al Art. 72° inc. C) de la Ley N° 2051/03.----------

Que, por lo mencionado arriba, este comité RECHAZA la oferta presentada por la firma ING. AGR. DANIEL GONZÁLEZ VALINOTTI, por no adecuarse a lo establecido en el ART. 60° del Decreto N° 21909/03 donde reza: ... La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado. 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados. 4. Los documentos hayan sido debidamente firmados. 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego. 6. Los documentos de la oferta estén en general en orden.----------

RESOLUCIÓN SNPP N° 1230/14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 31/2014, SERVICIO PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL CENTRO TECNOLÓGICO DE AVANZADA PARAGUAY- KOREA (SAN LORENZO) PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL (SNPP)" ----------

Asunción, 12 de noviembre del 2014

Que, seguidamente se pasa a analizar a las firmas ING. CARLOS SAMUDIO, ING. AGR. PEDRO AMADO DE LLAMAS, TECNO DINÁMICA S.R.L. y RED INGENIERÍA DE SERVICIOS S.A. que han dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la documentación básica de carácter sustancial requeridos en la Carta de Invitación del presente Llamado a Contratación Directa CD N° 31/14. ----------

Que, a fin de dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en el Art. 60° de la Ley N° 2051/03, se procede a verificar el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de documentación básica de carácter formal.----------

Que, de la verificación, se ha constatado que las firmas ING. CARLOS SAMUDIO, ING. AGR. PEDRO AMADO DE LLAMAS, TECNO DINÁMICA S.R.L. y RED INGENIERÍA DE SERVICIOS S.A., no han dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la documentación de carácter formal requeridos en la Carta de Invitación del presente Llamado a Contratación Directa CD N° 31/14. Se detallan los documentos no presentados por dichas firmas: ING. CARLOS SAMUDIO: Copia autenticada por Escribano Público del título universitario sea pública o privada reconocida por el Ministerio de Educación y Cultura. Copia de título de grado Ing. Químico (necesariamente para el Estudio de Disposición de Efluentes). ING. AGR. PEDRO AMADO DE LLAMAS: Fotocopia simple de su última declaración de IVA y/o Impuesto a la Renta. Copia de título de grado Ing. Químico (necesariamente para el Estudio de Disposición de Efluentes). TECNO DINÁMICA S.R.L.: Copia de título de grado Ing. Químico (necesariamente para el Estudio de Disposición de Efluentes). RED INGENIERÍA DE SERVICIOS S.A. Fotocopia simple de la patente Municipal del Oferente. Catastro de Consultor ante la SEAM al día. Copia de título de grado Ing. Químico (necesariamente para el Estudio de Disposición de Efluentes).----------

Que, se procedieron al envío de notas N° 1192, 1193, 1194 y 1195 de fecha 22/10/2014 siendo las 15:00, solicitando documentos a las firmas ING. CARLOS SAMUDIO, ING. AGR. PEDRO AMADO DE LLAMAS, TECNO DINÁMICA S.R.L. y RED INGENIERÍA DE SERVICIOS S.A. respectivamente, se solicita en un plazo no mayor de 24 horas los documentos mencionados más arriba.----------

RESOLUCIÓN SNPP N° 1230 /14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 31/2014, SERVICIO PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL CENTRO TECNOLÓGICO DE AVANZADA PARAGUAY- KOREA (SAN LORENZO) PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL (SNPP)" ----------

Asunción, 19 de noviembre del 2014

Que, la firma ING. AGR. PEDRO AMADO DE LLAMAS, no presenta los documentos solicitados por lo que el comité decide DESCALIFICAR la oferta de la mencionada firma.----------

Que, las firmas ING. CARLOS SAMUDIO, TECNO DINÁMICA S.R.L. y RED INGENIERÍA DE SERVICIOS S.A. presentan los documentos solicitados.----------

Que, de la verificación, se ha constatado que la firma RED INGENIERIA DE SERVICIOS S.A., no ha presentado la Copia de título de grado Ing. Químico (necesariamente para el Estudio de Disposición de Efluentes) solicitado por Nota UOC N° 1195/14, por lo que de decide DESCALIFICAR a la mencionada firma.----------

Que, habiéndose comprobado a través de todos los documentos incluidos en la oferta, los que obran en el SIPE y los presentados, las firmas ING. CARLOS SAMUDIO y TECNO DINÁMICA S.R.L., CUMPLE satisfactoriamente con todos los requisitos de calificación.----------

Que, se procede a realizar la evaluación de la oferta presentada en cuanto a los antecedentes de las Empresas Consultora así como a la experiencia laboral, previstos en los Términos de Referencia a fin de verificar su cumplimiento.----------

Que, habiéndose comprobado a través de todos los documentos incluidos en la oferta y los presentados, el comité encuentra habilitado para proseguir en la siguiente etapa del proceso de evaluación de oferta Económica a las firmas ING. CARLOS SAMUDIO y TECNO DINÁMICA S.R.L. ----------

Que, en fecha 30/10/2014 se remitieron las notificaciones del resultado de evaluación técnica y así mismo se comunicó la fecha y hora de la apertura de sobres económicos según lo establecido en el punto 20 del anexo B de la Carta de invitación a los oferentes ING. CARLOS SAMUDIO, ING. AGR. PEDRO AMADO DE LLAMAS, ING. AGR. DANIEL GONZÁLEZ VALINOTI, TECNO DINÁMICA S.R.L. Y RED INGENIERÍA DE SERVICIOS S.A.----------

Que, las firmas que alcanzaron el puntaje necesario para acceder a la apertura y evaluación de la propuesta económica es la siguiente: TECNO DINÁMICA S.R.L. es de 100 (cien) puntos. ING. CARLOS SAMUDIO es de 95 (noventa y cinco) puntos.----------

RESOLUCIÓN SNPP N° 1230 /14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 31/2014, SERVICIO PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL CENTRO TECNOLÓGICO DE AVANZADA PARAGUAY- KOREA (SAN LORENZO) PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL (SNPP)" ----------

Asunción, 12 de noviembre del 2014

Que, teniendo en cuenta que sólo dos firmas califican técnicamente, nos acogemos a lo estipulado en el Art. 34° Inc. c) de la Ley N° 2051/03 de contrataciones públicas, que prescribe; "para llevar a cabo la adjudicación se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad, o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.----------

Que, como consecuencia de esta calificación, se procedió a efectuar el acto de apertura de sobre en fecha 04/11/2014 a las 07:30 horas.----------

Que, de la verificación, se ha constatado que la firma ING. CARLOS SAMUDIO no ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la documentación básica de carácter sustancial requeridos en la Carta de Invitación del presente Llamado a Contratación Directa CD N° 31/14. Se detalla a continuación los requerimientos no cumplidos por la firma más arriba mencionada: No presenta Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta tal como lo estable en el punto 15 del Anexo B de la Carta de Invitación.----------

Que, por lo mencionado arriba, este comité RECHAZA la oferta presentada por la firma ING. CARLOS SAMUDIO, por no adecuarse a lo establecido en el ART. 60 del Decreto N° 21909/03 donde reza: ... La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado. 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados. 4. Los documentos hayan sido debidamente firmados. 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego. 6. Los documentos de la oferta estén en general en orden.

RESOLUCIÓN SNPP N° 1230 /14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 31/2014, SERVICIO PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL CENTRO TECNOLÓGICO DE AVANZADA PARAGUAY- KOREA (SAN LORENZO) PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL (SNPP)" ----------

Asunción, 12 de noviembre del 2014

Que, seguidamente se procede a analizar los documentos técnicos, legales y financieros de la firma TECNO DINÁMICA S.R.L., las cuales han dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la documentación básica de carácter sustancial requeridos en la Carta de Invitación del presente Llamado a Contratación Directa CD N° 31/14.--

Que, el Comité de Evaluación ha dado cabal y fiel cumplimiento a lo establecido en los criterios y métodos de evaluación de la Carta de Invitación, "Criterios de Evaluación" que entre otros dice: La firma adjudicada será la que obtenga el mayor puntaje en la evaluación combinada detallada en los criterios de evaluación, y deberán presentar todos los recaudos legales citados.----------

Que, con lo manifestado se corrobora que la firma TECNO DINÁMICA S.R.L., cumple con todos indicadores dispuestos en el Art. 28° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y de conformidad al Art. 63° del Decreto Reglamentario N° 21909/03, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el P.B.C.; 2. Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato y, 3. Presente el precio evaluado como el más bajo.----------

Que, en base a las consideraciones expuestas en el presente informe, y de conformidad al Art 27° y 28° de la Ley 2051/03 y los Art. 58° al 63° del Decreto Reglamentario N° 21909/03, el Comité de Evaluación, RECOMIENDA la adjudicación del presente llamado a Contratación Directa CD N° 31/2014, para "SERVICIO PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL CENTRO TECNOLÓGICO DE AVANZADA PARAGUAY- KOREA (SAN LORENZO)", a la siguiente firma: TECNO DINÁMICA S.R.L. con RUC N° 80003821-5, por un monto total de guaraníes treinta y cinco millones (₲ 35.000.000.-), para el Ejercicio Fiscal 2014.----------

Que, el informe señala que se procedió a verificar la disponibilidad asignada en el Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2014, para el Objeto del Gasto 260 – Servicios Técnicos y Profesionales a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14° de la Ley N° 2051/03, que prescribe: "No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre previsto en el Presupuesto General de Gastos del cual dispone la Nación...", Que, el Art. 28° de la Ley N° 2051/03, dispone que será la máxima autoridad de la Convocante la que resuelva la adjudicación.----------

RESOLUCIÓN SNPP N° 1230 /14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 31/2014, SERVICIO PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL CENTRO TECNOLÓGICO DE AVANZADA PARAGUAY- KOREA (SAN LORENZO) PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL (SNPP)" ----------

Asunción, 12 de noviembre del 2014

Que, así mismo el Art. 5°, de la Ley N° 2199/09 "Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", dispone: "....Modifícase el Art. 14° de la Ley N° 1265/87, el que queda redactado de la siguiente forma: Art. 14°: Son atribuciones y deberes del Director General:...b) cumplir y hacer cumplir esta Ley y ejercer la administración de la Institución dentro del ámbito de su competencia; k) dictar normas internas."----------

POR TANTO, en mérito de las consideraciones que anteceden y en uso de sus facultades legales, ----------

EL DIRECTOR GENERAL

RESUELVE:

Art. 1°. ADJUDICAR el presente Llamado a Contratación Directa CD N° 31/2014 a la firma según el siguiente detalle:

- **TECNO DINÁMICA S.R.L.** con **RUC N° 80003821-5**, por un monto total de guaraníes treinta y cinco millones **(₲ 35.000.000.-)**, para el Ejercicio Fiscal 2014.----------

Art. 2° La adjudicación fue realizada, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad de la institución, en virtud a lo dispuesto en el Art. 34° inc)"..., en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.----------

RESOLUCIÓN SNPP N° 1230/14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 31/2014, SERVICIO PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL CENTRO TECNOLÓGICO DE AVANZADA PARAGUAY- KOREA (SAN LORENZO) PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL (SNPP)" ----------

Asunción, 12 de noviembre del 2014

Art. 3° DISPONER la realización de los trámites previstos en la Ley N° 2051/03, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario N° 21909, a fin de celebrar el correspondiente contrato con la empresa adjudicada, dentro de los plazos legales. ----------

Art. 4° COMUNICAR a quienes corresponda y una vez cumplido, archivar.--

Sra. Ana González
Secretaria General

Lic. Ramón Maciel Rojas
Director General

Avda. Molás López N°480
Asunción - Paraguay

Tel.: (595) 21 603-062
(595) 21 607-289
Pgina Web: www.snpp.edu.py
Email: snpp@snpp.edu.py